



Asamblea General

Distr. limitada
17 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 88 del programa

Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965

Senegal*: proyecto de resolución revisado

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el derecho inalienable a la libre determinación de los pueblos,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Recordando su resolución [71/292](#), de 22 de junio de 2017, en la que decidió, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que, en cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de la Corte, emitiera una opinión consultiva sobre las dos cuestiones siguientes relativas a las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965:

a) “¿Se completó con arreglo a derecho el proceso de descolonización de Mauricio cuando Mauricio obtuvo la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio y teniendo en cuenta el derecho internacional, incluidas las obligaciones recogidas en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2066 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967?”,

b) “¿Cuáles son las consecuencias en virtud del derecho internacional, incluidas las obligaciones reflejadas en las resoluciones mencionadas, que se derivan de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos, entre otras cosas respecto a que Mauricio no pueda aplicar

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.



un programa para reasentar en el archipiélago de Chagos a sus nacionales, en particular los originarios del archipiélago de Chagos?”,

Habiendo recibido la opinión consultiva de la Corte, emitida el 25 de febrero de 2019¹, en la que la Corte determinó que:

a) “El proceso de descolonización de Mauricio no se completó con arreglo a derecho cuando dicho país accedió a la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos”,

b) “El Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos con la mayor rapidez posible”,

c) “Todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas a fin de completar el proceso de descolonización de Mauricio”,

d) “En lo que respecta al reasentamiento en el archipiélago de Chagos de los nacionales de Mauricio, en particular los originarios del archipiélago de Chagos, se trata de una cuestión relativa a la protección de los derechos humanos de los afectados que la Asamblea General debería abordar durante la conclusión del proceso de descolonización de Mauricio”,

Considerando que el respeto de la Corte y sus funciones, incluso en el ejercicio de su jurisdicción consultiva, es esencial para la justicia y el derecho internacional y para un orden internacional basado en el estado de derecho,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas, conforme a la resolución 1514 (XV), de prestar asistencia en el proceso de descolonización de Mauricio,

1. *Acoge con beneplácito* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 25 de febrero de 2019 sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965¹;

2. *Afirma*, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte, que:

a) Dado que la separación del archipiélago de Chagos no se basó en la expresión libre y auténtica de la voluntad del pueblo de Mauricio, la descolonización de Mauricio no se completó con arreglo a derecho;

b) El archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio;

c) Puesto que la descolonización de Mauricio no se llevó a cabo de manera compatible con el derecho de los pueblos a la libre determinación, se deduce que el hecho de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos constituye un hecho ilícito que entraña la responsabilidad internacional de ese Estado;

d) El Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos con la mayor rapidez posible;

e) Dado que el respeto del derecho a la libre determinación es una obligación *erga omnes*, todos los Estados tienen un interés jurídico en la protección de ese derecho y todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas a fin de completar el proceso de descolonización de Mauricio;

f) El reasentamiento de los nacionales de Mauricio, en particular los originarios del archipiélago de Chagos, debe abordarse con urgencia durante la conclusión del proceso de descolonización;

¹ Véase [A/73/773](#).

3. *Exige* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte retire su administración colonial del archipiélago de Chagos de manera incondicional en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, a fin de que Mauricio pueda completar la descolonización de su territorio con la mayor rapidez posible;

4. *Insta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que coopere con Mauricio para facilitar el reasentamiento de los nacionales de Mauricio, en particular los originarios del archipiélago de Chagos, en dicho archipiélago, y a que no ponga ningún impedimento ni obstáculo a tal reasentamiento;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas para garantizar la conclusión de la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible y se abstengan de cualquier acción que impida o retrase la conclusión del proceso de descolonización de Mauricio de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y la presente resolución;

6. *Exhorta* a las Naciones Unidas y todos sus organismos especializados a que reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio, apoyen la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible y se abstengan de impedir ese proceso reconociendo o dando efecto a cualquier medida adoptada por el “Territorio Británico del Océano Índico” o en su nombre;

7. *Exhorta* a todas las demás organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, incluidas las establecidas en virtud de tratados, a que reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio, apoyen la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible y se abstengan de impedir ese proceso reconociendo o dando efecto a cualquier medida adoptada por el “Territorio Británico del Océano Índico” o en su nombre;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe en su septuagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las medidas que hayan adoptado el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros Estados Miembros.
